

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"PERTINENCIA PISCICULTURA ECO
SALMON S.A."**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

092

VALDIVIA, 07 NOV 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 005, de fecha 27 de enero de 2014 (en adelante "RCA N° 005/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura Río Bueno", cuyo titular es Eco Salmón S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Carta s/n, ingresada con fecha 13 de agosto de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Jorge Goles Spiess, en representación del titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A." (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Piscicultura Río Bueno", citado en el Vistos anterior.
3. El Oficio Ord. N° 182 del 03 de septiembre de 2018 emitido por el SEA de los Ríos, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior al Servicio Nacional de pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos.
4. El Oficio Ord. N° 9853 del 03 de octubre de 2018, mediante el cual el Servicio Nacional de pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A."
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución N° 115, de fecha 10 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, mediante RCA N° 005/2014 la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Piscicultura Río Bueno", el cual consistió en:
 - La construcción y operación de una nueva piscicultura de salmónidos, la cual sería de flujo abierto y tendría una capacidad de producción máxima anual de 1.400 toneladas anuales (Considerando 3.1 de la RCA N°005/2014).
 - Contemplaba un sistema de ensilaje que consistía en un triturador de 350 L de capacidad, con una bomba manual de adición de ácido fórmico y un estanque acumulador de 3,5 m³ de capacidad, el cual se instalaría sobre una radier con pretilos para contención de derrames equivalentes al volumen del estanque y el triturador (3,85 m³), (Considerando 3.6.1.1.7. de la RCA N°005/2014).
 - Para el tratamiento de las aguas servidas se contempló un sistema de alcantarillado particular para 30 personas, consistente en una fosa séptica con drenes de infiltración. Dicho sistema requirió de 28 m² de superficie lo que se lograba con 2 drenes de 27 m de largo cada uno y un ancho de 0,8 m a una profundidad de 1 m.
 - Adicionalmente, como compromiso voluntario se establece la colaboración en la red de observación mensual en la presencia de la micro alga *Didymo (Didymosphenia geminata)*, en los alrededores de la instalación de la piscicultura, y alertar su hallazgo inmediata al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos (Considerando 7.9 de la RCA N°005/2014).

- 2.** Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el señor Jorge Goles Spiess, en representación del Titular, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA denominado "Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A." consistente en un cambio al Proyecto aprobado mediante RCA N° 005/2014, el cual consistiría en:
 - 2.1** La modificación del número de bateas de sala de incubación: El proyecto original contempló la instalación de 96 bateas horizontales de incubación por galpón, de 3,6 m de largo, 0,4 m de ancho y 0,35 m de alto. Ambos galpones disponen del espacio suficiente para poder aumentar en 12 bateas, totalizando en 108 unidades. Esto mejorará las densidades de cultivo y posibilitará hacer manejos y una gestión más eficiente del proceso sin modificar el caudal de agua ocupado en este proceso. La densidad de cultivo considerada es de 35 a 50 kg/m³.
 - 2.2** Modificación del número de estanques de smolt: Mejorar la densidad de cultivo en el área de smoltificación incorporando 4 estanques adicionales de 12 m de diámetro y 2,7 m de alto. Esto permitirá realizar manejos, desdobles a máxima capacidad de cultivo y hacer más eficientes los procesos de vacunación.
 - 2.3** Mejora del modelo de sistema de tratamiento de mortalidad (Ensilaje): Se pretende implementar un sistema de ensilaje Marca Ocea, consistente en una trituradora de acero inoxidable de 95 cm de diámetro y 104 cm de alto, con un volumen 740 litros. El sistema incluye un pretil de contención de 43x110x180 cm., totalizando un volumen 851,45 litros. Contiene además un estanque de acopio de plástico de 230 cm de diámetro y 183 cm de alto totalizando un volumen de 7.600 litros y un pretil de contención de 152x235x290 cm con un volumen 10.359 litros.
 - 2.4** Mejora del sistema de tratamiento de aguas servidas: se contempla implementar un sistema Toha, también conocido como Lombrifiltro o Biofiltro Dinámico Aeróbico, correspondiente a un filtro percolador compuesto de diferentes estratos filtrantes y lombrices. Con este

sistema se elimina el sistema de infiltración. El presente sistema de tratamiento de aguas servidas está diseñado para tratar las aguas residuales generadas por los trabajadores de la piscicultura con una capacidad máxima de 60 personas. El agua tratada se dispondrá en un pozo de drenaje, que se encontrará en el predio de la piscicultura.

2.5 Modificación de la periodicidad del Muestreo de Didymo: En la RCA N° 005/2014 se indicó que se colaborará con la red de observación mensual de presencia de la micro alga Didymo (*Didymoshenia geminata*), en los alrededores de la instalación de la piscicultura, y alertar su hallazgo inmediatamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de los Ríos. Se solicita modificar la periodicidad de muestreo, de uno mensual a un monitoreo anual.

2.6 Las modificaciones planteadas no se consideran aumentar la capacidad actualmente instalada en la piscicultura, ni modificar la infraestructura de los sistemas de tratamientos de riles, ni tampoco aumentar las cantidades de agua solicitadas en derechos.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura señaló en síntesis, mediante Oficio Ord. N° 9853, citado en Vistos 4 de la presente Resolución, que *"Las modificaciones solicitadas respecto el aumento en el número estructuras de cultivo para incubación y smoltificación, constituyen una modificación de Proyecto Técnico, sin embargo, en opinión de esta Dirección Regional dicha modificación no requiere evaluación en el SEIA"*. Por su parte, añade que *"La modificación en la periodicidad del muestreo de Didymo, en opinión de esta Dirección Regional no requiere evaluación en el SEIA"*. Finalmente, concluye que *"(...) se hace presente que esta Dirección Regional consideró para su pronunciamiento solo las modificaciones solicitadas por el titular, sin aumento de producción o de volumen de agua para producción en la Piscicultura Río Bueno"*.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A." debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

6.1. Literal n) del artículo 3 del RSEIA que se refiere a *"Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos"*

hidrobiológicos”, en específico el literal n.5) que se refiere a “Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces, o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

- 6.2.** Literal o) del artículo 3 del RSEIA, relativo a *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:” En específico, subliteral o.1) referente a *“Proyectos de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”.*

Y subliteral o.8) relativo a *“Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”*

- 7.** Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “Modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.* Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- 7.1.** *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*

- 7.2.** *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- 7.3.** *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

7.4. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el cambio consultado al proyecto “Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A.” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

8.1. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que:

- Los cambios consultados, individualizados en el Considerando 2 de la presente Resolución, no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listados en el artículo 3 del RSEIA, por cuanto:
 - o El aumento en la cantidad de estanques para la etapa de incubación y smoltificación, no modifica la biomasa a producir de 1.400 toneladas anuales ni el volumen de agua captado por la piscicultura de 2.000 l/s, de acuerdo a lo originalmente evaluado, por lo cual no es aplicable el literal n) del artículo 3 del RSEIA.
 - o Por su parte, el cambio consultado del sistema de tratamiento de la mortalidad, no aumenta la capacidad de tratamiento diario respecto a lo evaluado originalmente, por lo cual no es aplicable el subliteral o.8) del artículo 3 del RSEIA.
 - o En esta misma línea, el cambio consultado del sistema de tratamiento de las aguas servidas no aumenta la población a atender de acuerdo a lo evaluado originalmente (60 personas), por lo tanto no le es aplicable el literal o.1) del artículo 3 del RSEIA.
 - o Finalmente, respecto a la modificación en la periodicidad del muestreo de Didymo, dicha actividad no se encuentra tipificado dentro de los proyectos susceptible de ingresar al SEIA.

8.2. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del REIA, se puede señalar que:

- El proyecto “Piscicultura Río Bueno” fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 005/2014. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que se relacionen con las modificaciones presentadas en la actual consulta de pertinencia. Por su parte, los cambios individualizados en el Considerando 2 de la presente Resolución, tendientes a modificar dicho proyecto, no tipifican por sí mismo, por lo tanto, dicho criterio no le es aplicable, dado que la suma de las partes no evaluadas no reúnen los requisitos contenidos en el literal n) y o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

8.3. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o

duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

- El cambio propuesto, individualizado en el Considerando 2 de la presente Resolución, obedece a una modificación de un proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 005/2014. Al respecto, es posible indicar que la modificación planteada no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proyecto original, por cuanto éste no genera nuevas emisiones ni efluentes y sólo corresponde a la adecuación en el número de estanques a instalar sin aumentar la producción ni el volumen de agua actualmente utilizada en la piscicultura, como así no se verá alterada la cantidad y calidad de los efluentes generados por el proyecto. Adicionalmente, no se aumenta la cantidad de aguas servidas a tratar como tampoco la mortalidad a ensilar, ni mucho menos sus características, por cuanto corresponden a una mejora en la tecnología a utilizar para el tratamiento de estos residuos. Asimismo, las modificaciones planteadas se realizarán dentro de las mismas superficies autorizadas ambientalmente, no generando nuevas intervenciones. Finalmente, respecto a la modificación en la periodicidad del monitoreo del Didymo cabe hacer presente que de acuerdo a lo señalado por el organismo competente no requiere de ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental dicha modificación.

8.4. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

- El Proyecto "Piscicultura Río Bueno" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

9. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

- 1.** Que, el Proyecto "Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A.", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerando 8 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Goles Spiess, en representación de Eco Salmón S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alejandra Chaparro Díaz
Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ESP
ESP/esp

Distribución:

- Señor Jorge Goles Spiess; Representante Legal Eco Salmón S.A., domiciliado en camino La Unión a Puerto Nuevo s/n, Lote 1, Fundo Los Chilcos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Los Ríos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos
- Expediente del proyecto "Pertinencia piscicultura Eco Salmón S.A." (47-p-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

